

## INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO: GESTION FISCAL, ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO-SUCRE, ASI COMO INFORME DE GESTION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES - VIGENCIA 2019-2020

A/CI-2

Junio, 2021



## INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO

CONTRALOR DEPARTAMENTAL

JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS

JEFE DE CONTROL FISCAL Y AUDITORIAS

ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN

SUPERVISOR

ANA GLORIA MARTINEZ CALDERIN

LIDER DE AUDITORIA

ANGELA SANTOS LOPEZ

AUDITOR

LEIDA QUINTERO LEGARDA

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucré@contraloriasucré.gov.co  
www.contraloriasucré.gov.co

**Nit: 892280017-1**

Página 2 de 54

## TABLA DE CONTENIDO

### Tabla de contenido

ANÁLISIS DEL ENTE O ASUNTO A AUDITAR .....	7
1. CARTA DE CONCLUSIONES .....	8
2.1    OBJETIVO DE LA AUDITORÍA .....	9
2.1.1    Objetivo General .....	10
2.2    FUENTES DE CRITERIO .....	10
2.3    ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	11
2.4    LIMITACIONES DEL PROCESO .....	12
2.5    RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO .....	12
El Control Fiscal Interno de la ESE Centro de Salud Caimito se evaluó teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas aplicables que le rigen, así como los procedimientos internos, Guías, Manuales institucionalizados por la entidad, emitiéndose un concepto sobre la calidad y efectividad de los controles, utilizando la metodología establecida en la nueva Guía de Auditoría aplicables en la auditoría de Cumplimiento de la Contraloría General del Departamento de Sucre. Concordante con lo anterior, se evaluaron los mecanismos del Sistema de Control Fiscal Interno implementados e implícitos en cada uno de los procesos, la evaluación realizada al asunto auditado y con base en los resultados obtenidos para los componentes, evaluación del diseño y efectividad de los controles que con forman la base de la evaluación del control fiscal interno arrojó una calificación de 1.1EFECTIVO.....	12
2.6    CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA .....	12
2.7    EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO.....	13
Observación N°1 Administrativa .....	13
2.8    RELACIÓN DE OBSERVACIONES .....	15
3    OBJETIVOS Y CRITERIOS .....	16
3.1    OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	16
3.2    CRITERIOS DE AUDITORÍA .....	17
4    RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	18

<b>4. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA .....</b>	<b>18</b>
<b>4.1. RESULTADOS CON RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 .....</b>	<b>18</b>
Observación N°2 Administrativa .....	20
Observación N°3 Administrativa .....	25
<b>4.2 RESULTADOS CON RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 .....</b>	<b>28</b>
4.3.1 Plan de Adquisiciones .....	28
Hallazgo N°4 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria .....	29
4.3.2 Estudios Previos .....	31
Hallazgo N°5. Administrativa .....	33
<b>4.3 RESULTADOS CON RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 .....</b>	<b>35</b>
Observación N°6 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria .....	36
Revisados los expedientes contractuales seleccionados en la muestra vigencia 2020 se evidencia que ellos cumplen con lo establecido en los principios presupuestales de planificación, anualidad, programación y inembargabilidad presupuestal, cada uno de ellos tiene la expedición, el registro presupuestal y la disponibilidad en los tiempos establecidos para la legalización del contrato.....	37
<b>4.4 RESULTADOS CON RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4 .....</b>	<b>38</b>
Hallazgo N°7 Administrativa- sancionatorio-fiscal	
<b>4.5 RESULTADOS CON RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5 .....</b>	<b>40</b>
<b>4.6 RESULTADOS CON RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6 .....</b>	<b>42</b>
<b>4.7 RESULTADOS CON RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7 .....</b>	<b>44</b>
Observación N°8. Administrativa .....	43
<b>4.8 RESULTADOS CON RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8 .....</b>	<b>45</b>
4Hallazgo N°9 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal .....	46
<b>4.9 RESULTADOS CON RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9 .....</b>	<b>49</b>

Analizado el sistema de control interno de la administración de la ESE, con base a la información suministrada por la oficina de control interno se encontró que

existen los lineamientos, procedimientos y manuales para la realización de las actividades en materia de control interno, así mismo se revisaron los informes de auditoría realizados por el jefe de control interno, en el cual se pudo establecer que pese a que fueron identificados algunos riesgos u observaciones como resultado de la evaluación independiente y plasmados en plan de mejoramiento, la alta gerencia hizo caso omiso a las acciones necesarias para el mejoramiento continuo. En los informes de auditoría interna realizados al proceso contractual se identificaron las observaciones referentes a la violación del principio de publicidad, respecto a la publicación obligatoria de los contratos en la plataforma del SECOP y del SIA OBSERVA; no obstante, la alta gerencia o dirección, no corrigió tal observación, manteniéndola en la vigencia 2019 y 2020..... 52

**4.10. RESULTADOS CON RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 10**

**4.11. RESULTADOS CON RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 11.....**

Hallazgo N°10. Administrativa ..... 53

## INTRODUCCION

La Contraloría Departamental de Sucre, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del acto legislativo N° 004 de 2019 realizó auditoría de cumplimiento a la ESE Centro De Salud Caimito correspondiente a la vigencia 2019 - 2020 con el fin de determinar la forma en que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en materia contractual, necesarias para el cumplimiento de los fines esenciales del estado en el ejercicio de las atribuciones y facultades de su autoridad.

Es responsabilidad de la entidad auditada el contenido de la información suministrada, mientras que a la Contraloría le compete expresar con independencia, una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables evaluadas.

La evaluación se llevó a cabo atendiendo lo dispuesto en la Guía de Auditoría Territorial emanada por este organismo de control fiscal, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan los procesos auditados y las disposiciones legales aplicables; los estudios y el análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los sistemas y archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Las observaciones evidenciadas en el proceso de auditoría se exponen en este informe para dar paso al uso del derecho de contradicción dentro de los términos previstos para tal fin.

## ANÁLISIS DEL ENTE O ASUNTO A AUDITAR

En el año 1997 la entidad pública denominada Centro de Salud Caimito Sucre pasa a ser una Empresa Social del Estado (E.S.E) del orden Municipal como **establecimiento público del orden municipal con autonomía administrativa y dotada de personería jurídica y patrimonio independiente**; aprobado por el Concejo Municipal de Caimito –Sucre, a través del acuerdo 004 de fecha 11 de marzo 1997.

La ESE Centro de Salud Caimito Sucre fue Creada por el Honorable Concejo Municipal del Municipio de Caimito Sucre y en el marco del capítulo III de la Ley 100 de 1993; y el Artículo 194, 195, y 197 del Decreto 1876 de 1993, su función es la prestación de Servicios de Salud, entendidos como un servicio público a cargo del estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud”.

La organización y el funcionamiento de la Empresa Social del Estado Centro de Salud Caimito, se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo a los principios de eficacia, eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad.

El portafolio de servicios que ofrece LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE CAIMITO, lo conforman los siguientes servicios: URGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN, CONSULTA EXTERNA (Medicina General y Odontología), PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD (Vacunación, Planificación familiar, Crecimiento y Desarrollo, Control Prenatal y Atención del Parto), PROGRAMAS ESPECIALES ( LEPROSIS – TUBERCULOSIS – LEISHMANIASIS) y APOYO DIAGNOSTICO (Laboratorio clínico y Frotis vaginales).

## 1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

**EDUARDO ENRIQUE PASTRANA VASQUEZ**

Gerente ESE Centro de Salud Caimito

Caimito -Sucre

Respetado doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y modificado por el artículo 1 y 4 del acto legislativo N° 04 de 2019 de conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 062 de 15 febrero de 2021, la Contraloría General del Departamento de Sucre realizó auditoria de cumplimiento sobre la gestión fiscal del proceso contractual realizado por la administración de la ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO durante la vigencia 2019-2020 así como informe de gestión sobre el cumplimiento de los lineamientos constitucionales y legales durante la misma vigencia.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento de Sucre expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en gestión fiscal de la ESE Centro de Salud Caimito, al igual que el informe de gestión sobre el cumplimiento de los lineamientos constitucionales y legales durante la vigencia 2019-2020, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 032 del 1 de febrero de 2021, proferida por la Contraloría General del Departamento de Sucre, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades



Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento de Sucre la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad auditada, que para este caso fue la ESE Centro de Salud Caimito.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, bajo los lineamientos de la nueva Guía de Auditoria Territorial.

La auditoría se llevó a cabo de manera virtual, en atención a la resolución No. Abril 15 de 2019, emanada por la Contraloría General del Departamento de Sucre. El período auditado va de del 1º de enero de la vigencia 2019 a 31 de diciembre 2020.

Este informe incluye las observaciones que la Contraloría Departamental de Sucre consideró pertinentes.

## 2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer si la Ese Centro de Salud de caimito, cumplió con las regulaciones o disposiciones legales, en el desarrollo de su gestión contractual y que han sido identificadas como criterios de evaluación aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.



## 2.1.1 Objetivo General

Emitir un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados, en todos los aspectos significativos, con el fin de evaluar la gestión fiscal adelantada por la ESE Centro de Salud de Caimito, en materia contractual, durante la vigencia 2019- 2020, de acuerdo con lo establecido en los lineamientos constitucionales y legales.

## 2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 489 de 1998.
- Ley 1150 de 2007.
- Ley 100 de 1993.
- Ley 80 de 1993.
- Ley 1474 de 2011
- Resolución 5185 de 2013.
- Decreto 1082 de 2015.
- Decreto 115 de 1996.
- Circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013, expedida por Colombia compra eficiente
- Ley 734 de 2002.
- Ley 610 de 2000
- Resolución N°117 de 2012.
- Acuerdo N°076 de 25 de abril de 2019, Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la ESE Cetro de Salud Caimito y se deroga el acuerdo 045 de Junio 03 de 2014.
- Acuerdo N°076 de 25 de abril de 2019, Por el cual se deroga el acuerdo 045 de 2014 y se adopta el Manual de Contratación de la ESE Cetro de Salud Caimito.
- Acuerdo N°015 de diciembre 05 de 2012. Estatuto de Rentas del Municipio de Caimito – Sucre.
- Manual de Procedimientos control interno

- Resolución 001 de 4 de enero de 2016
- Calendario fiscal 001 de 2020
- Resolución 032 de 1 de febrero de 2021
- Ordenanza 024 de 2018
- Ordenanza 023/2018
- Ordenanza 130 de 2014

## 2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Comprendió la Gestión Fiscal adelantada en el periodo iniciado el 1 de enero y terminado el 31 de diciembre de la vigencia 2020 por la ESE Centro de Salud Caimito, teniendo en cuenta el vínculo entre los riesgos identificados y la extensión de las pruebas a realizar.

En específico se detalla lo siguiente:

- ✓ Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la gerencia de la entidad en los periodos 2019 y 2020
- ✓ Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA, estudios y documentos previos, entre otros.
- ✓ Verificación de los requisitos presupuestales relacionado con la materia a auditar.
- ✓ Verificar el cumplimiento del principio de publicidad.
- ✓ Verificar el cumplimiento de los riesgos amparados
- ✓ Revisar el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social a los contratistas
- ✓ Verificar el cumplimiento de las obligaciones de las labores de supervisión
- ✓ Verificar la ejecución y cumplimiento del objeto contratado.
- ✓ Verificación de pagos con su respectivo soporte exigidos en las obligaciones del contratista.
- ✓ Verificar si se efectuaron las deducciones de Ley correspondientes.
- ✓ Verificar el procedimiento de liquidación de los contratos de la materia a auditar.
- ✓ Conceptuar sobre el control fiscal interno, en torno a la materia a auditar



## 2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

- Una de las limitaciones presentadas dentro de la etapa de ejecución fue la plataforma tecnológica con que cuenta la entidad auditada, lo que permitió que la información se recibió un poco retrasada, además por partes, y en desorden, limitando el tiempo de la planeación, ejecución y presentación de informe de la auditoría a realizar.
- Emergencia sanitaria decretada por el Covid 19 a nivel nacional y refrendada a través de la resolución No. Expedida por la Contraloría General del Departamento de Sucre, motivo por la cual la presente auditoría se tuvo que llevar a cabo de manera virtual en todas sus etapas.

## 2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

El Control Fiscal Interno de la ESE Centro de Salud Caimito se evaluó teniendo en cuenta el cumplimiento de las normas aplicables que le rigen, así como los procedimientos internos, Guías, Manuales institucionalizados por la entidad, emitiéndose un concepto sobre la calidad y efectividad de los controles, utilizando la metodología establecida en la nueva Guía de Auditoría aplicables en la auditoría de Cumplimiento de la Contraloría General del Departamento de Sucre. Concordante con lo anterior, se evaluaron los mecanismos del Sistema de Control Fiscal Interno implementados e implícitos en cada uno de los procesos, la evaluación realizada al asunto auditado y con base en los resultados obtenidos para los componentes, evaluación del diseño y efectividad de los controles que con forman la base de la evaluación del control fiscal interno arrojó una calificación de **1.1EFECTIVO**.

## 2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

**Conclusión del concepto: Incumplimiento material con reserva.**



Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, en lo referente a los contratos y legalidad de los mismos; la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos a excepción de los siguientes:

- Deficiencia en la rendición de la cuenta fiscal por falta de algunos formatos que no fueron rendidos.
- La no publicación en la plataforma del Secop la totalidad de los contratos suscritos.
- Deficiencia en la planificación de todas las compras de bienes y servicios realizadas durante la vigencia 2019-2020. La no publicación del en la plataforma de Colombia compra eficiente.
- La cancelación de cuentas sin el soporte del pago del sistema de seguridad social como requisito pactado dentro del contrato.
- Efectuar pagos sin las debidas deducción y retenciones de Ley, específicamente en el contrato de obra COB 11032019-01 de la vigencia 2019-2020
- La no liquidación de la mayoría de los contratos relacionados dentro de la materialidad de la muestra.
- Incumplimiento de las acciones correctivas derivadas del control fiscal interno

## 2.7 EFECTIVIDAD PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad no presento avances semestrales del plan de mejoramientos vigencia 2020 incumpliendo con lo establecido en la resolución 117 de 2012.

### **Hallazgo N°1 Administrativa**

**Fuente de criterio:** resolución 117 de 2012. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- SANCIONES POR LA NO PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO: La no presentación del plan de mejoramiento o de los informes de avance semestral, en la forma y términos consagrados en la presente resolución, dará lugar a solicitar la iniciación del proceso administrativo sancionatorio, contra el representante legal de la entidad sujeto de control o el jefe del punto de control, según el caso, siguiendo, para ello, los lineamientos establecidos



por la Contraloría General de Sucre y demás disposiciones que la modifiquen, desarrolleen o complementen.

**Criterio:** articulo decimo octavo- Sanciones por la no presentación del plan de mejoramiento: la no presentación el plan de mejoramiento de los informes de avances semestral, en la forma y términos consagrados en la presente resolución , darà lugar a solicitar la iniciación de un proceso administrativo sancionatorio, contra el representante legal de la entidad sujeto de control o el jefe del punto de control, según el caso, siguiendo para ello, los lineamientos establecidos para la contraloría General de Sucre y demás disposiciones que la modifiquen o complementen.

**Condición:** La ESE Centro de salud Caimito no presento avances semestrales del plan de mejoramiento.

**Causa:** fallas en los controles internos, y deficiencias en las evaluaciones independientes y de autocontrol.

**Efecto:** desorden administrativo.

**Análisis de los descargos:** En cuanto a esta observación la empresa auditada ESE Centro de Salud Caimito manifiesta que al ente auditor le asiste la razón, la empresa suscribió el plan de mejoramiento, los cuales se les hizo seguimiento por parte de la oficina de control interno, acciones de mejora y las acciones correctivas, aunque estos no fueron enviados a la Contraloría General del Departamento de Sucre.

Se anexa oficio de fecha 03 de octubre de 2019, oficio en el que la contraloría emite un pronunciamiento sin observaciones del plan de mejoramiento suscrito.

**Consideración de la CGDS:** revisada las consideraciones el hallazgo queda en firme, la resolución 117 de 2012 establece que la entidad debe suscribir y enviar avances semestrales del plan de mejoramiento suscrito.



## 2.8 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General del Departamento de Sucre constituyó un total de ocho (8) Hallazgos, de las cuales seis (6) son administrativas, un (1) sancionatorio fiscal, un(1) administrativo – disciplinario.

Un (1) beneficio de control cualitativo y un beneficio de control cuantitativo por valor de \$ por valor de \$ 1.790.588.

## 2.9 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General del Departamento de Sucre vigencia 2021 como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de este informe

Sincelejo, 21 de junio de 2021

Original Firmado

**JORGE VICTOR BELEÑO BAGGOS**

Contralor General del Departamento de Sucre

Elaboró: equipo auditor



### 3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

#### 3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la gerencia de la entidad en los períodos 2019 y 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, la existencia y adopción del manual de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el manual y/o estatuto de contratación, facultades otorgadas por la junta directiva al representante legal para adelantar la contratación en cada una de las vigencias a auditar.
2. Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA estudios y documentos previos, y todos aquellos aspectos que el auditor considere pertinente para el cumplimiento de este objetivo.
3. Efectuar la verificación y comprobación de los diferentes requisitos presupuestales relacionados con la materia a auditar.
4. Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas, así como el cumplimiento de los demás principios que rigen la actividad contractual.
5. Verificar que los contratos se encuentren debidamente legalizados y soportados como lo indica la norma, así mismo, constatar el registro del compromiso en el libro de apropiaciones.
6. Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social a los contratistas.
7. Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.
8. Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada.

9. Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.
10. Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.
11. Conceptuar sobre el control fiscal interno, en torno a la materia a auditar

### 3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de evaluación descrito en el memorando de asignación y conforme al marco normativo designado para la presente auditoria, los criterios de evaluación, utilizados fueron:

- o El artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1998, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad.
- o El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3, el alcance de tales principios.
- o Ley 80 de 1993. Principios de la contratación estatal.
- o La Resolución 5185 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

- o Ley 100 de 1993.
- o Ley 1150 de 2007.
- o Ley 1474 de 2011.
- o Decreto 1082 de 2015.
- o Decreto 403 de 2020.  Ley 734 de 2002.
- o Decreto 115 de 1996.
- o Circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, respecto a la publicación de los contratos.
- o Manual y Estatuto de contratación de la Entidad.
- o Ley 87 de 1993, reglamentada por los decretos 2145 de 1999 y 1537 de 2001.
- o Decreto 1499 de 2017
- o Resolución Nº 569 de 2016 .CGDS  Resolución Nº 117 de 2012, CGDS.
- o Estatuto de renta Municipal y Departamental.

#### 4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

##### 4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La auditoría realizada a la ESE Centro de Salud Caimito se basó en pruebas aplicadas a la verificación del cumplimiento de lo establecido en el proceso contractual, gestión contractual, rendición de la cuenta y control fiscal interno. De otra parte, también se examinó el cumplimiento de la aplicación de controles y de acuerdo al riesgo de fraude se realizaron evaluaciones para evidenciar la materialización del mismo, encontrando que:

##### 4.2 RESULTADOS CON RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1



#### OBJETIVO ESPECÍFICO 1 – VIGENCIA 2019 -2020

Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la gerencia de la entidad en los periodos 2019 y 2020, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, la existencia y adopción del manual de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el manual y/o estatuto de contratación, facultades otorgadas por la junta directiva al representante legal para adelantar la contratación en cada una de las vigencias a auditar.

#### 4.2.1 Contratación 2019

Como resultado de la Auditoría realizada a la Empresa Social ESE centro de salud de Caimito- Sucre y de acuerdo con la información certificada y suministrada virtualmente, por el jefe de Control interno La contratación general fue de, **(\$1.844.762.577)** millones de pesos, tal y como se refleja en el siguiente cuadro:

Contratos	Cantidad	Valor
Contrato de prestación de servicios	46	\$ 1.269.181.469
Suministro	23	\$ 534.984.621
Mantenimiento	1	\$ 35.811.751
Arriendo	1	\$ 4.784.736
<b>Total</b>	<b>71</b>	<b>\$1.844.762.577</b>

Según certificación recibida virtualmente de la entidad auditada

Del universo de contratos se seleccionó una muestra de 9 contratos por un valor de \$300.582.937, lo que representó el 31.8 % del valor total contratado.

Ítem	No Contrato	Tipo de Contrato	Modalidad de Selección	Origen de los Recursos	Valor del Contrato	Adición	Valor Total
1	<b>Contrato No 02-2019</b>	Prestación de servicios	Contratación directa	Propios	<b>77.578.152</b>		<b>77.578.152</b>
2	130219-03 de 2019	Prestación de servicios	Contratación directa	Propios	4.500.000	1.500.000	7.000.000
3	SUM-19022019-02	Prestación de servicios	Contratación directa	propios	48.000.000	20.000.000	68.000.000
4	CPS-01022019-06	Prestación de servicios	Contratación directa	propios	14.000.000		14.000.000
5	COB-11032019-01	Obras Públicas	Contratación directa	propios	35.811.751		35.811.751
6	CPS-19022019-01	Prestación de servicios	Contratación directa	propios	50.000.000		50.000.000



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

7	01032019-001	Apoyo a la gestión	Contratación directa	propios	311.533.454		311.533.454
8	02052019-04 DE 2019	Prestación de servicios	Contratación directa	propios	5.750.000	816.000	6.566.000
9	02052019-01 de 2019	Prestación de servicios	Contratación directa	propios	17.000.000		17.000.000
<b>TOTAL</b>					<b>564.173.357</b>	<b>22.316.000</b>	<b>586.489.357</b>

Como resultado se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observaciones de auditoría.

## Hallazgo N°2 Administrativa

**Fuente de criterio:** ley 80 de 1993, decreto 1083 de 2015

**Criterio:** ley 80 de 1993

Artículo 65

(...)

El control previo administrativo de los contratos les corresponde a las oficinas de control interno.

(...)

Decreto 1083

**Condición:** La ESE Centro DE salud Caimito certificó un total de 71 contratos suscritos durante la vigencia 2019, evidenciándose una diferencia de 20 contratos respecto a la relación de los contratos enviados también por el centro hospitalario.

**Causa:** fallas en los controles internos, y deficiencias en las evaluaciones independientes de autocontrol.

**Efecto:** desorden administrativo, información errada y poco confiable.

**Descargo de la entidad:** Con respecto al hallazgo la ESE envió el listado en Excel y certificación al equipo auditor en el cual se relacionan 91 contratos y se certifican 74 contratos; una vez revisada la información enviada al equipo auditor se observa que hay una diferencia entre la relación de contratos del año 2019 y la certificación que expide el jefe de Control Interno, serían en total 91 contratos los cuales se relacionan a continuación.

CONSOLIDACION DE INFORMACION DE LOS CONTRATOS		
ITEM	# DE CONTRATOS	VALOR SEGUN CLASIFICACION
Prestación de Servicios	63	\$1 ,884.00
Suministro	23	\$534.984.621.00
Mantenimiento	1	\$35,81 1 ,751 no
Otro	3	\$3.600.000.00
Arrendamiento	1	\$6.000.000.00
Total contratos	91	\$1,826,078,256.00

Nota: se anexa screen del envío de la relación en Excel, certificación en Word donde se evidencia la relación del total de la contratación y la diferencia con lo que se certifica, le asiste la razón entonces al equipo auditor en que hay una diferencia Entre la cantidad de contratos certificados por la oficina de control interno y la relación de la contratación enviada y realizada por las empresas del año 2019.

**Descargo de la CGDS:** La entidad auditada corrige la observación en los descargos, no obstante el grupo auditor decide no aceptarlo, porque se evidencia desorden y desorganización en la información de produce la entidad, no hay trazabilidad y no existen controles a la hora de suministrarla, así las cosas, se confirma como hallazgo administrativo y debe ser incluido en el plan de mejoramiento que el Centro de Salud se encuentra obligada a suscribir con este Órgano de Control, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 117 de 2012.

#### 4.2.2 Contratación 2020

Como resultado de la Auditoría realizada a la Empresa Social ESE centro de salud de Caimito- Sucre y de acuerdo con la información certificada y suministrada virtualmente, por el jefe de Control interno, la contratación general fue de (\$1.457.085.783) millones de pesos, tal y como se refleja en el siguiente cuadro:

Contratos	Cantidad	Valor
Contrato de prestación de servicios	243	\$948.301.460
Suministro	24	\$404.264.823
Mantenimiento	4	\$67.269.500
Arriendo	7	\$37.250.000
Total	278	\$1.457.085.783

Según certificación enviada virtualmente por funcionario de la entidad, y del universo de contratos se seleccionó una muestra de 21 contratos por un valor de \$ 127.400.410 millones de pesos.

La muestra selectiva fue de 21 contratos por valor de \$ 127.400.410, relacionados de la siguiente manera:

1	PRESTACION DE SERVICIOS	APOYO TECNOLOGICO	0016-2020	Contratación Directa	Recursos propios	LUZ STELLA MENDEZ RUEDA Y/O MYM DIAGNOSTICS S.A.S	\$18.000.000
2	PRESTACION DE SERVICIOS	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, Y MATERIAL ODONTOLOGICO, PARA USO DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CAIMITO.	0017-2020	Contratación Directa	Recursos propios	DISTRIDROGAS FARES S.A.S y/o FREDIS JAIR ACUÑA BARRIOS	\$45.000.000
3	PRESTACION DE SERVICIOS	SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE AMBULANCIA PLACAS OYE 920, OJG 358 Y OGX 153 PROPIEDAD DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE CAIMITO SUCRE.	0025-2020	Contratación Directa	Recursos propios	ISAIAS ANTONIO ESTRADA TORRES	\$ 35.000.000



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE  
*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

4	PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES EN LAS INSTALACIONES DE LA ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO SUCRE	0058-2020	Contratación Directa	Recursos propios	ARACELIS DEL C. MADARIAGA CARCAMO	\$4.467.183
5	PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION ASISTENCIAL COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LA ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO SUCRE.	0062-2020	Contratación Directa	Recursos propios	ANGEL MAURICIO ACOSTA BLANCO	\$4.784.736
6	PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONLAES DE ACESORIA CONTABLE ,TRIBUTARIA Y FINNACIERA DE LA ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO SUCRE	107-04-2020	Contratación Directa	Recursos propios	ARNEL LAMBRAÑO CARCAMO	\$ 4.000.000
7	PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ASISTENCIAL COMO AUXILIARES DE ENFERMERIA EN EL AREA DE URGENCIA DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAIMITO SUCRE, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO"	115-04-2020	Contratación Directa	Recursos propios	EIDER BUELVAS RICARDO	\$ 3.189.824
8	PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS EN EL AREA DE CALIDAD DE LA ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO SUCRE	123-04-2020	Contratación Directa	Recursos propios	ARLETH DELGADO HERNANDEZ	\$ 3.600.000
9	PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE SISTEMAS DE INFORMACION DE LA ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO	124-04-2020	Contratación Directa	Recursos propios	HENRY ALVAREZ RODRIGUEZ	\$ 3.600.000
10	SUMINISTRO	APOYO TECNOLOGICO A EQUIPOS DE LABORATORIO Y SUMINISTROS DEREACTIVOS PARA LOS MISMOS PARA CUBRIR LAS NECESIDADES QUE SE REQUIERA ESTA UNIDAD PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD CAIMITO	150-04-2020	Contratación Directa	Recursos propios	MYM DIAGNOSTICS S.A.S/LUZ STELLA MENDEZ ROMERO	\$ 10.000.000
11	SUMINISTRO	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, Y MATERIAL ODONTOLOGICO, PARA USO DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CAIMITO.	151-04-2020	Contratación Directa	Recursos propios	DISTRIDROGAS FARES S.A.S y/o FREDIS JAIR ACUÑA BARRIOS	\$20.000.000



# CONTRALORÍA

GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

*Control Fiscal Oportuno y Participativo*

12	PRESTACION DE SERVICIOS	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, MATERIAL MEDICO QUIRURGICO, Y MATERIAL ODONTOLOGICO, PARA USO DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE CAIMITO.	197-07-2020	Contratación Directa	Recursos propios	DISTRIBUCIONES EMPRESARIALES JMA S.A.S	30.000.000
13	PRESTACION DE SERVICIOS	APOYO TECNOLOGICO EQUIPO DE LABORATORIO A LA ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO	203-09-2020	Contratación Directa	Recursos propios	MYM DIAGNOSTICS S.A.S/LUZ STELLA MENDEZ ROMERO	10.000.000
14	PRESTACION DE SERVICIOS	SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS , MATERIAL MEDICO QUIRURGICO Y MATERIAL ODNTOLÓGICO PARA USO EN LA ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO	0247-10-10-2020	Contratación Directa	Recursos propios	DISTRIBUCIONES EMPRESARIALES JMA S.A.S	30.000.000
15	PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS EN RESPUESTAS DE GLOSAS, APOYO DE FACTURACIÓN, INFORME DE 4505, RIPS, CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN PREVENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL PERSONAL DE FACTURACIÓN Y ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE CON MODULO DE FACTURACIÓN, GENERACIÓN DE 4505, REPORTES, ESTADÍSTICOS, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO PARA LA E.S.E CENTRO DE SALUD CAIMITO.	249-11-2020	Contratación Directa	Recursos propios	RAMIRO JOSE VERGARA ORTEGA	7.650.000
16	PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTACION DE SRVICIOS DE APOYO A LA GESTION ASISTENCIAL COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA	254-11-2020	Contratación Directa	Recursos propios	MARIELA DEL SOCORRO QUINTANA ARRIETA	2.711.350
17	PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL AREA DE SISTEMAS DE INFORMACION DE LA ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO	269-11-2020	Contratación Directa	Recursos propios	LUIS EDUARDO LOPEZ ATENCIA	3.300.000
18	PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE FACTURACION DE LA ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO	274-11-2020	Contratación Directa	Recursos propios	FERNANDO JOSE LEDESMA LEDESMA	2.711.350
19	PRESTACION DE SERVICIOS	SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA EL AREA DE ASISTENCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO	292-11-2020	Contratación Directa	Recursos propios	COMESTSOFT S.A.S	17.027.710



20	PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACESORIA INTEGRAL DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS ,ASISTENCIALES,FINANCIEROS Y SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE CALIDAD A LA ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO	109-04-2020	Contratación Directa	Recursos propios	BENJAMIN AUGUSTO GUARDO	\$ 16.000.000
21	PRESTACION DE SERVICIOS	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL ACOMPAÑAMIENTO EN LA REALIZACION DEL MANUAL PARA EL MANEJO DE LA PROPIEDAD DE PLANTA Y EQUIPO Y MANUAL DEL CONTROL INTERNO CONTABLE DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD CAIMITO SUCRE.	0076-2020	Contratación Directa	Recursos propios	FUNDACION IDEAS PARA AVANZAR "FUNDIAVANZAR" Y/O JORGE E. REYES BAQUERO	\$24.000.000
		Total					\$127.400.410

### **Hallazgo N°3 Administrativa**

**Fuente de criterio:** Decreto 403 de 2020

**Criterio:** Decreto 403 de 2020

**ARTÍCULO 61. Articulación con el control interno.** La vigilancia y seguimiento permanente al recurso público para el ejercicio del control concomitante y preventivo deberá articularse con el sistema de control interno con el fin de que este sirva de insumo complementario, coherente y efectivo para el control fiscal externo sobre aquellos hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública.

**ARTÍCULO 149. Organización del control interno.** De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente.



Condición: Durante la vigencia 2020 pese a las auditorías internas realizadas por la oficina de control interno al proceso de contratación, la administración de la ESE, no realizó las acciones pertinentes para corregir las observaciones encontradas y plasmadas en el informe final de control interno, haciendo caso omiso a las recomendaciones y pronunciamiento realizados por el responsable de la oficina de control interno.

La ESE Centro de salud Caimito realizo contrato de suministro N°292-11-2020 en la modalidad de contratación directa, mediante la figura o tipología contractual de prestación de servicios según información suministrada.

**Causa:** fallas en los controles internos, y deficiencias en las evaluaciones independientes de autocontrol.

**Efecto:** desorden administrativo, información errada y poco confiable.

**Respuesta de la entidad: DESCARGO**

PROCESO No	SUM 0292 -d 1-2020
MODALIDAD DE CONTRATACION	Directa
OBJETO DEL CONTRATO	Suministro de equipos tecnológicos para el área asistencial y administrativa de la empresa social del estado centro de salud caimito.
CONTRATISTA	COMETSOFT S.A.S
VALOR DEL CONTRATO	\$ 17000.000
SUPERVISOR	MARIA EUGENIA RADA NAVARRO

Una vez revisado este contrato, se pudo notar que se les dio cumplimiento a todas las etapas contractuales, solo quedando por aportar la formación académica, experiencia laboral, declaraciones de bienes y rentas, aportar la nueva cámara de comercio ya que la presentada se encuentra vencida.



R/ En principio, las observaciones realizadas por la oficina de control interno respecto al presente contrato fueron las siguientes:

Observaciones, todas ellas atendidas adecuadamente tal y como se prueba con el expediente contractual.

Respecto a la condición imputada de que se realizó el contrato de suministro N °292-112020 en la modalidad de contratación directa, mediante la figura o tipología contractual de prestación de servicios; respetuosamente, debemos manifestar, que desconocemos las razones por las cuales el ente de control llega a dicha conclusión. El proceso contractual es claro en tal sentido al identificar desde sus estudios previos, con claridad, la modalidad y tipo de contratación a celebrarse. Concordantes, con la descripción de la necesidad a satisfacer y la determinación de las características de los productos requeridos. Igualmente, existe coherencia y congruencia en todo el proceso contractual y los documentos que la soportan, pues, el contratista recibió invitación para celebrar el contrato de suministro, presentó oferta fue por suministro y así le fue aceptada; por otro lado, el contrato y acta de inicio suscritos, dan cuenta de un contrato de suministro, no existe información alguna que nos lleva a interpretarlo en otro sentido.

En gracia de discusión y como forma respetuosa de comprender su análisis conclusivo respecto al contrato cuestionado, me permito citar lo que pudieron ser posibles errores de redacción o lapsus calami, en los documentos de contratación: por ejemplo, el hecho que en la invitación se manifestara "Si es de su interés ofrecer sus servicios profesionales, favor hacerlos llegar a la ESE CENTRO DE SALUD CAIMITO SUCRE, a más tardar el 13 de noviembre de 2020, la propuesta. o que en el contrato se considerara "CUARTA: Que la E.S.E CENTRO DE SALUD DE CAIMITO, no cuenta con técnicos y/o profesionales de Planta que puedan desarrollar la actividad a contratar." , estas, debilidades en la redacción, no cuentan con la fortaleza fáctica o jurídica para desconfigurar la esencia de la contratación celebrada, es decir, dentro del estudio general, coherente y congruente del proceso contractual, tales debilidades de redacción pasan desapercibidas y no modifican la verdadera voluntad contractual, el cual es clara en todo los documentos y en la ejecución material del contrato.

**Consideraciones de la entidad:** la observación fue tenida en cuenta según información suministrada por el ente de salud, certificaciones aportadas , plataforma del secop y relación de contratos, es importante certificar la correcta tipología de contratos y publicación relacionada en el secop, de igual manera en todo lo que compete al proceso contractual, ante esta observación es importante que la observación quede en firme para que sea vigilada por el área de control interno de la entidad.

## 4.3 RESULTADOS CON RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

### OBJETIVO ESPECÍFICO 2–VIGENCIA 2019-2020

Conceptuar sobre el proceso de planeación en la gestión contractual, para lo cual se debe tener en cuenta: Plan anual de adquisiciones, modificaciones al PAA estudios y documentos previos, y todos aquellos aspectos que el auditor considere pertinente para el cumplimiento de este objetivo.

#### 4.3.1 Plan de Adquisiciones

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el decreto 1082 de 2015; el Plan Anual de Adquisiciones es el plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. El cual debe ser publicado antes del 31 de enero de cada año según la Ley 1474 de 2011 y las normativas de Colombia Compra Eficiente, así mismo, podrá ser actualizado en cualquier momento conforme a las necesidades, por lo menos, una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente, así lo establece el artículo 2.2.1.1.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, decreto único reglamentario del sector administrativo **de planeación nacional"**

**El decreto 1082 de 2015, establece en su Artículo 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones.** Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.



Artículo 2.2.1.1.4.3. del decreto 1082 de 2015 establece: La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

Así mismo el Artículo 7º de la resolución 5185 de 2013. Plan Anual de Adquisiciones. Las Empresas Sociales del Estado deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop).

La ESE, certificó que durante la vigencia 2019 el monto contratado fue por valor de \$ 1.844.762.577, más el Plan Anual de Adquisición elaborado para esa vigencia fue aprobado por un monto total de \$ 598.499.270, hallándose una diferencia de \$ 1.246.263.307 millones de pesos.

Para la vigencia 2020 se evidenció que la empresa ESE Centro de Salud, no publicó el ajuste o modificación del plan anual de adquisiciones, este fue realizado por un valor de \$951.714.128 millones de pesos y la contratación realizada en la vigencia fue por valor de \$1.457.085.783, presentando una diferencia de \$ 505.371.655 millones de pesos.

Por su parte, en el Manual de contratación de la Empresa establecen (...) “este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de contratación pública –SECOP.”

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observación de auditoría.

#### **Hallazgo N°4 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria**

**Fuente de criterio: Decreto 1082 de 2015, resolución 5185 de 2013 y decreto Ley 734 de 2002.**

**Criterio:** Resolución 5185 de 2013

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co

www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1

Artículo 7°. Plan Anual de Adquisiciones. Las Empresas Sociales del Estado deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, que podrán actualizar de acuerdo con sus necesidades y recursos, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. Este plan y sus actualizaciones deben ser publicados en la página web de la entidad y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (Secop).

### **Decreto 1082 de 2015**

Artículo 2.2.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones.

Artículo 2.2.1.1.4.3. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

Ley 734 de 2002.

**Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

**Condición:** En el desarrollo del proceso auditor se evidenció que la entidad no publicó el PAA en la plataforma del SECOP, adicional a ello se observó que tampoco fueron relacionadas la totalidad de los bienes y servicios adquiridos durante la vigencia 2019.



Para la vigencia 2020 se evidenció que la empresa ESE Centro de Salud, no publicó el ajuste o modificación del plan anual de adquisiciones PAA, este fue realizado por un valor de \$951.714.128 millones de pesos y la contratación realizada en la vigencia fue por valor de \$1.457.085.783, presentando una diferencia de \$ 505.371.655 millones de pesos.

**Causa:** Incumplimiento con la normatividad vigente en materia de planeación contractual.

**Efecto:** sanciones disciplinarias por incumplimiento de los preceptos jurídicos y legales.

**Descargo de la entidad:** En cuanto a esta observación la empresa auditada ESE de Caimito, manifiesta que al ente auditor le asiste la razón, se tomaran en cuenta las recomendaciones pertinentes al caso para que se cumpla con el Decreto 1082 DE 2015, en cuanto a publicación en la página web institucional.

**Consideración de la CGDS:** Al ser aceptada la observación por la ESE Centro Salud Caimito, esta se confirma como hallazgo con connotación disciplinaria y debe ser incluido en el plan de mejoramiento que la entidad se encuentra obligada a suscribir con este Órgano de Control, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 117 de 2012.

#### 4.3.2 Estudios Previos

**El decreto 5185 de 2013 señala en el Artículo 9º. Fase de Planeación.** Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

9.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

9.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

9.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.



9.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

9.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

9.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

9.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

9.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

El Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1. sobre los Estudios y documentos previos, establece.

Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.



8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.

### **Hallazgo Nº5. Administrativa**

**Fuente de criterio:** Decreto 1082 de 2015, resolución 5185 de 2013

**Criterio:** Resolución 5185 de 2013

**Artículo 9º. Fase de Planeación.** Comprende, entre otras, las siguientes actividades:

9.1. Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para tramitar los procesos de contratación de la entidad, los cuales deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de selección:

9.1.1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

9.1.2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

9.1.3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.

9.1.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

9.1.5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.

9.1.6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.

9.1.7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

### **Decreto 1082 de 2015**

Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co

www.contraloriasucre.gov.co

**Nit: 892280017-1**

Página 33 de 54



Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones y el contrato. Estos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el proceso de contratación.
8. La indicación de si el proceso de contratación está cobijado por un acuerdo comercial.

**Condición:** Revisados los Estudios previos de la muestra seleccionada para la vigencia 2019, se encontró que, en ellos, la entidad no realizó los estudios técnicos necesarios y pertinentes del bien o servicio a contratar, como tampoco se evidencia un análisis de precios y del sector del mercado.

**Causa:** cumplimiento parcial de los lineamientos para la elaboración de los estudios previos.

**Efecto:** Adquisición equivocada del bien o servicios a necesitar

**Descargo de la Entidad:** En cuanto a esta observación la empresa auditada ESE de Caimito, manifiesta que al ente auditor le asiste la razón. Tal como se refleja en el informe

preliminar, esta situación no se encuentra en la contratación del año 2020, por lo tanto, la empresa social del estado centro de salud caimito, ha venido cumpliendo con los principios presupuestales de planificación, anualidad, programación e inembargabilidad presupuestal, para la legalización del contrato.

**Consideración de la CGDS:** revisada la respuesta el hallazgo queda en firme para que sea supervisado por el área de control interno de la entidad, por lo tanto, se debe dejar en plan de mejoramiento que suscribirá con este ente de control ajustado al cumplimiento de la resolución 117 de 2012.

#### 4.4 RESULTADOS CON RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 3 –VIGENCIA 2019-2020

Efectuar la verificación y comprobación de los diferentes requisitos presupuestales relacionados con la materia a auditar.

Uno de los documentos, más necesarios en la etapa precontractual es el CDP, por lo que es indispensable saber si la entidad cuenta con la apropiación presupuestal y suficiente, que respalden dicha contratación, por lo tanto, es necesario que se realice ante las áreas financieras los trámites correspondientes, de manera previa a la apertura del proceso contractual.

Es así como en el manual de contratación de la ESE, en el Capítulo VII, sobre Procedimientos Contractuales, señala como requisito Solicitar a la Oficina de Recursos Financieros, el respectivo certificado de Disponibilidad que ampare la obligación.

La Corte Constitucional en sentencia C-18 de 1996, se refirió a la disponibilidad presupuestal:

“En relación con la exigencia de disponibilidad presupuestal, ella hace parte del principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política, anteriormente transcritos. La disponibilidad se concibe como un instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto autorizado por la correspondiente ley anual de presupuesto durante su ejecución. Así entonces, habrá disponibilidad cuando exista una diferencia entre el



gasto presupuestado y el realizado, produciéndose un saldo equivalente a una suma disponible que puede ser utilizada para la adquisición de nuevos compromisos”

Por lo que se entiende que el certificado de disponibilidad presupuestal es un documento garante de la existencia de dinero disponible para solventar las obligaciones pecuniarias y el pago del contrato que resulte del proceso de selección.

Por lo anterior, por ningún motivo la entidad estatal debe iniciar un proceso de selección, sin la existencia de la apropiación presupuestal que ampare dicho proceso y más grave aún, sin la existencia de los recursos necesarios, estaría incurriendo en una falta disciplinaria, contemplada en el código único disciplinario.

Se revisaron 9 contratos en lo referente al cumplimiento normativo presupuestal evidenciándose incumplimiento en la normatividad que rige la materia, en el contrato de prestación de servicios 02052019 – 04 de 2019.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observación de auditoría.

### **Hallazgo N°6 beneficio cualitativo**

**Fuente de criterio:** Ley 734 de 2002, Decreto 115 de 1996, contrato de prestación de servicios 02052019 – 04 de 2019.

**Criterio:** Ley 734 de 2002.

**Artículo 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.



Decreto 115 de 1996

**Condición:** La apropiación presupuestal expedida para el proceso contractual No. 02052019 – 04 de 2019 cuyo objeto es la “ PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECOLECCION, TRANSPORTE, INCINERACION O ENCAPSULAMIENTO Y DESTINO FINAL DE DESECHOS HOSPITALARIOS, INDUSTRIALES Y AGROQUIMICOS DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE CAIMITO”, se hizo con cargo al rubro 2130101 adquisición de bienes; sin embargo, lo contratado es un servicio que dentro del presupuesto de gasto obedece al rubro 2130201 adquisición de servicio.

**Causa:** error en la expedición del CDP, en cuanto a la naturaleza del gasto.

**Efecto:** posibles sanciones disciplinables internas.

**Descargo de la entidad:** En cuanto a esta observación la empresa auditada ESE de Caimito, manifiesta que al ente auditor le asiste la razón. Por esta razón para el año 2020 y la vigencia actual la empresa destino un rubro para este tipo de contrato con el código presupuestal 213020907 denominado Vigilancia y Aseo

Anexo Certificado de Disponibilidad Presupuestal del ultimo contrato de "Prestación de Servicios para la Recolección, Transporte, Incineración o Encapsulamiento y Destino Final de Desechos Hospitalarios, Industriales y Agroquímicos De La E.S.E Centro De Salud De Caimito"

Revisados los expedientes contractuales seleccionados en la muestra vigencia 2020 se evidencia que ellos cumplen con lo establecido en los principios presupuestales de planificación, anualidad, programación y inembargabilidad presupuestal, cada uno de ellos tiene la expedición, el registro presupuestal y la disponibilidad en los tiempos establecidos para la legalización del contrato.

**Consideraciones de la CGDS:** La entidad acepta la observación, en cuanto los hecho sucedieron en la vigencia 2019,; no obstante presenta soportes que evidencia que la misma fue corregida en la presente vigencia; a través de la utilización del rubro 213020907 denominado Vigilancia y Aseo, y pertenece al grupo de adquisición de servicios. El soporte presentado es el CDP No. 0045 de fecha 07 de enero de 2021 por valor de \$ 9.100.000. En



este orden de ideas, el equipo auditor acepta la observación como beneficio cualitativo del proceso auditor y se decide que la observación fue subsanada.

#### 4.5 RESULTADOS CON RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 4 – VIGENCIA 2019 -2020

Verificar cumplimiento del principio de publicidad (SECOP – SIA OBSERVA) en la contratación estatal, verificar oportunidad en las publicaciones realizadas, así como el cumplimiento de los demás principios que rigen la actividad contractual.

###### - Publicación Secop

Para el caso que nos compete, como es la publicación de los procesos contractuales; el marco normativo es El artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 5185 de 2013, es así, que en cumplimiento de las mencionadas normas, Colombia Compra eficiente, entidad rectora para definir la publicación de la contratación estatal, administra la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, plataforma en que las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual, según lo establecido en la circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. A esto se le suma el artículo 14 del decreto 5185 de 2013, en el que establece que las Empresas Sociales del Estado están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP.

Al verificar el principio de publicidad, a través de la publicación que realizó la ESE Centro de Salud Caimito, de sus procesos contractuales, se pudo evidenciar que durante la vigencia 2019, la entidad NO publicó la totalidad de la contratación ejecutada en esta plataforma; de los 9 contratos escogidos dentro de la materia a auditar, 8 fueron publicados. Más no oportunamente.

Además de lo anterior, en la vigencia 2020 la entidad NO publicó el total de la contratación incumpliendo el principio de publicidad, en la pagina del secop se evidencio la publicación



de 78 contratos y el total de la misma fue de 278 procesos. Contractuales según información suministrada, de esta manera la entidad dejó de publicar un total de 200 contratos situación que genera un incumplimiento legal.

- Publicación plataforma SIA OBSERVA

El SIA Observa es una herramienta tecnológica que le permite a las contralorías la captura de información sobre contratación y presupuesto de manera oportuna y en tiempo real con base en la rendición de cuentas de sus vigilados.

De igual manera, suministra al ciudadano una herramienta de consulta de la contratación de su departamento o municipio para que ejerza control ciudadano e informe a la Contraloría o la Auditoría General de la República de cualquier anomalía en la ejecución contractual, para ello puede utilizar los mecanismos con que cuenta cada entidad para la recepción de peticiones.

Todas las actuaciones contractuales deben reportarse en la plataforma de SIA OBSERVA, tal como lo establecen las Resoluciones Orgánicas No.008 de 2015 y la No.003 de febrero 4 de 2016, de la Auditoría General de la Nación." Adoptado por la Contraloría General del Departamento de Sucre a través de la Resolución No. 001 de enero 4 de 2016.

En el caso de la Empresa social ESE Centro de salud de caimito, se tiene que, la entidad NO subió información a la plataforma del SIA – Observa.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observación de auditoría.

### **Contratación reportada - SIA OBSERVA**

#### **Hallazgo No. 7**

#### **Connotación sancionatoria fiscal**

**Fuente de Criterio:** Resolución Orgánica No.008 de 2015 y No.003 de febrero 4 de 2016, de la Auditoría General de la Nación.

**Criterio:** La Resolución Orgánica 008 del 30 de octubre de 2015, en su capítulo II Parágrafo 4°. Establece que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, la información que se rendía en los formatos F-13 (contratación) y F-20.1 (Control a la



Contratación de los Sujetos), deberá presentarse mes a mes, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente.”

“Todas las actuaciones contractuales de la entidad deben reportarse en la plataforma de SIA OBSERVA, tal como lo establecen las Resoluciones Orgánicas No.008 de 2015 y la No.003 de febrero 4 de 2016, de la Auditoría General de la Nación.”

**Condición:** La entidad no reportó o publicó en la plataforma SIA OBSERVA la contratación celebrada durante la vigencia 2019- 2020.

**Causa:** Desconocimiento de las disposiciones normativas de la rendición en la plataforma de SIA OBSERVA.

**Efecto:** Posibles Sanciones por la no rendición completa de la información en la plataforma.

**Descargo de la entidad:** En cuanto a esta observación la empresa auditada ESE de Caimito, manifiesta que al ente auditor le asiste la razón, se tomaran en cuenta las recomendaciones pertinentes al caso para que se cumpla con la Resolución Orgánica 008 del 30 de octubre de 2015.

**Consideraciones de la CGDS:** ante esta observación el hallazgo queda en firme y se debe suscribir en plan de mejoramiento según la resolución 117 de 2012

#### 4.6 RESULTADOS CON RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 5 – VIGENCIA 2019-2020

Verificar que los contratos se encuentren debidamente legalizados y soportados como lo indica la norma, así mismo, constatar el registro del compromiso en el libro de apropiaciones.

Para la legalización del contrato, se necesita el registro presupuestal, la aprobación de las garantías, publicación de la minuta contractual y luego de ello, se prosigue con el inicio de la ejecución del contrato, En el caso de las ESE,s, según la resolución 5185 de 2013, esta fase viene siendo la fase de contratación. La fase de contratación corresponde a la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, pasando por la obtención del registro presupuestal y la aprobación de las garantías si las hay.



Es importante señalar que para que el contrato se perfeccione, es necesario que se haga por escrito con la firma de las partes, en relación a ello, al revisar los contratos escogidos como materia a auditar, se encontró que todos cumplen a cabalidad con la fase de legalización vigencia 2019 y 2020

## RESULTADOS CON RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

### OBJETIVO ESPECÍFICO 6 – 2019

Establecer que las pólizas cubran todos los riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento respecto a la afiliación y pago de los aportes al sistema de seguridad social a los contratistas.

### Constitución de garantías

Respecto a la constitución de las garantías, la resolución 5185 de 2013, establece en el inciso segundo del artículo 11, que las ESE´s: "dentro de sus estatutos de contratación, deben definir las garantías que deberá solicitar de acuerdo con la modalidad, naturaleza, objeto, riesgos y cuantía del contrato, con ocasión de la presentación de las ofertas, los contratos y su liquidación y los riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad".

También el artículo **2.2.1.2.3.1.18.** del decreto 1082 de 2015, sobre la ampliación de la garantía, señala:

“...Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso”.

La ESE Centro de Salud Caimito tiene establecido en el capítulo VIII DE LAS GARANTIAS del Manual de contratación interno, todo lo concerniente en materia de Constitución de las garantías

El Artículo 35. Del manual de contratación, establece:

Artículo 35. SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL. La celebración, cesión o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza, requerirá par el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar,



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, conforme lo consagrado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normatividad vigente sobre la materia.

Revisados los contratos o materia a auditar, se pudo establecer que la contratación suscrita por la ESE Centro de Salud Caimito, durante la vigencia 2019 -2020 cumple con las garantías exigidas y su respectiva aprobación; y con la afiliación y aportes al sistema de seguridad social en salud.

#### **4.7 RESULTADOS CON RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 7**

##### **OBJETIVO ESPECÍFICO 7 – 2019-2020**

Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión en los contratos seleccionados.

El Artículo 12 de la resolución 5185 de 2013, en la Fase de Ejecución, establece que en los estatuto y manuales de contratación de las ESE's deberá regular entre otras las siguientes acciones en la fase de Planeación: La designación de la persona responsable encargada de las labores de supervisión e interventora del contrato y del seguimiento a la ejecución del mismo dentro de una correcta actividad gerencial y adecuados criterios de gestión.

Una vez realizada la evaluación a cada expediente contractual, correspondiente a la muestra seleccionada por el grupo auditor, se pudo observar, que los contratos cuentan con informes de supervisión; no obstante a ello es importante mencionar que dichos informes no fueron encontrados en cada expediente como tal, sino que fueron enviados aparte a solicitud del grupo auditor, por la oficina de tesorería, por motivo que tanto los soportes de supervisión, certificación y pago del sistema de seguridad social en salud se encuentran como soportes de las cuentas canceladas o egresos de pago. Es oportuno precisar que la supervisión estuvo bajo la responsabilidad del gerente en la mayoría de los contratos según lo encontrado en las minutas de los contratos; que, además, por Ley, es la más expedita para hacerlo; sin embargo, es importante a la hora de hacer la asignación de supervisión tener en cuenta la idoneidad del funcionario para llevar a cabo esta labor.



Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observación de auditoría.

#### **Hallazgo N°8. Administrativa**

**Fuente de criterio: Ley 594 de 2000 Ley de archivo.**

**Criterio:** Ley 594 de 2000

(...)

Artículo [11](#), establece la obligatoriedad de la conformación de los archivos públicos, la creación, organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original y el ciclo vital de los documentos.

(...)

El artículo [16](#) de la Ley 594 de 2000 establece como una de las obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las Entidades Públicas, velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y que serán responsables de su organización y conservación.

**Condición:** Revisado los expedientes contractuales se detectó que no se encuentran archivados los soportes de supervisión, como es el formato de seguimiento, recibido a satisfacción y pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, evidenciándose expedientes incompletos y desorganización en materia de archivo de la gestión contractual, estos documentos se encuentran en los pagos realizados por el área de tesorería.

**Causa:** inobservancia de las normas de archivo o gestión documental.

**Efecto:** Desorden administrativo, perdida de documentación o memoria de la entidad.

**Descargos de la entidad:** En cuanto a esta observación la empresa auditada ESE de Caimito, manifiesta que al ente auditor le asiste la razón, se tomaran en cuenta las recomendaciones pertinentes al caso para que se cumpla con el archivo de los soportes de

supervisión, como es el formato de seguimiento, recibido a satisfacción y pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, evidenciándose expedientes incompletos y desorganización en materia de archivo de la gestión contractual, estos documentos se encuentran en los pagos realizados por el área de tesorería.

**Consideraciones de la CGDS :** Al ser aceptada la observación por la ESE Centro Salud Caimito, esta se confirma como hallazgo con connotación disciplinaria y debe ser incluido en el plan de mejoramiento que la entidad se encuentra obligada a suscribir con este Órgano de Control, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 117 de 2012.

#### 4.8 RESULTADOS CON RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 8

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 8 – 2019-2020

Verificar de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo a la muestra seleccionada.

El Artículo 83 del Estatuto Anticorrupción o Ley 1474 de 2011, dispone que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

El parágrafo 1º del artículo 84 de la ley 1474 de 2011 indica lo siguiente: El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000, sobre la falta gravísima, quedará así: No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Revisados los contratos que conforman la materia a auditar, se pudo verificar que todos cumplieron con las obligaciones contractuales pactadas en la minuta del contrato y estudios previos.

#### 4.9 RESULTADOS CON RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 9

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 9 – 2019-2020

Verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes.

La ESE Centro de Salud Caimito, es agente retenedor de las Estampillas Adulto Mayor, Pro Hospital Universitario, Pro cultura, Pro Universidad y Pro electrificación rural; para lo cual descontará, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban; el 4%, el 1%, el 1.5%, el 1.5% y el 0.5% respectivamente, de cada valor pagado; de conformidad a lo señalado en las ordenanzas No. 23 y 24 y el acuerdo municipal No. 015 de 2012, para el caso de la estampilla procultura. Así mismo, deberá aplicar una deducción equivalente al 5%, cuando se realicen pagos a los contratos de obra pública, que llegasen a suscribir y destinar dicha deducción al fondo de seguridad del ente territorial, acorde con lo establecido en la ley 418 de 1997.

El artículo 6° de la ley 1106 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Revisada los expedientes de la materia a auditar, se observó que en los pagos, el área de tesorería no aplicó la deducción del 5% al contrato de obra pública No. COB-11032019-01 cuyo objeto es “REALIZAR LABORES DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES LOCATIVAS DE LA FACHADA E INTERIORES DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE CAIMITO”, de acuerdo a lo establecido en la ley 418 de 1997, ocasionando con ello un detrimiento fiscal por una cuantía de \$1.790.587,55, como se detalla a continuación:



No. Comprobante	Concepto	Valor	retefuente (2%)	EstProhos(1,5%)	EstUnisucre ( 1%)	Procuratura (1%)	EstProelec rural (0,5%)	Adulto Mayor(4%)	fondo de seguridad (5%)	Reteica 4x1000	total descuentos
Comprobante Sin Numero	Anticipo	17905876	358117,52	268588,14	179058,76	179058,76	89529,38	716235,04	895293,8	71623,504	2757504,9
Comprobante Sin Numero	PAGO 1ER ACTA	14324701	286494,02	214870,515	143247,01	143247,01	71623,505	572988,04	716235,05	57298,804	2206004
Comprobante Sin Numero	PAGO FINAL	3581175	71623,5	53717,625	35811,75	35811,75	17905,875	143247	179058,75	14324,7	551500,95
Total		35811752	716235,04	537176,28	358117,52	358117,52	179058,76	1432470,1	1790587,6	143247,01	5515009,8

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observación de auditoría.

#### Hallazgo N°9 beneficio cuantitativo

**Fuente de criterio:** ley 418 de 1997, ley 1106 de 2006, Ley 734 de 2002, Ley 610 de 2000.  
**Criterio:** Ley 418 de 1997

Artículo 120. Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante, una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

#### Ley 1106 de 2006

Artículo 6°. De la contribución de los contratos de obra pública o concesión de obra pública y otras concesiones. Reglamentado por el Decreto Nacional 3461 de 2007. El artículo 37 de la Ley 782 de 2002, quedará así: Prorrogada vigencia, art. 1, Ley 1421 de 2010, Vigente permanentemente por el parágrafo del artículo 8, Ley 1738 de 2014.

Ver Fallo 17907 de 2012 Consejo de Estado.



**Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.**

Las concesiones de construcción, mantenimiento y operaciones de vías de comunicación, terrestre o fluvial, puertos aéreos, marítimos o fluviales pagarán con destino a los fondos de seguridad y convivencia de la entidad contratante una contribución del 2.5 por mil del valor total del recaudo bruto que genere la respectiva concesión.

Esta contribución sólo se aplicará a las concesiones que se otorguen o suscriban a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

Autorizase a los Gobernadores Departamentales y a los Alcaldes Municipales y Distritales para celebrar convenios interadministrativos con el Gobierno Nacional para dar en comodato inmuebles donde deban construirse las sedes de las estaciones de policía.

Parágrafo 1°. En los casos en que las entidades públicas suscriban convenios de cooperación con organismos multilaterales, que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que los ejecuten serán sujetos pasivos de esta contribución.

Parágrafo 2°. Los socios, copartícipes y asociados de los consorcios y uniones temporales, que celebren los contratos a que se refiere el inciso anterior, responderán solidariamente por el pago de la contribución del cinco por ciento (5%), a prorrata de sus aportes o de su participación.

Parágrafo 3°. Adicionado por el art. 39, Ley 1430 de 2010

Ley 734 de 2002

50. Ejecutar por razón o con ocasión del cargo, en provecho suyo o de terceros, actos, acciones u operaciones o incurrir en omisiones tendientes a la evasión de impuestos, cualquiera que sea su naturaleza o denominación, o violar el régimen aduanero o cambiario.

Ley 610 de 2000

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co

www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1

Página 47 de 54



**Artículo 6º (modificado por el artículo 126 de 2020). Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, inefficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocurrir como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurran, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

**Condición:** Hecho generador: en el artículo 6º de la ley 1106 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de la Nación, Departamento o Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición. Respecto a ello, se observó que en los pagos realizados al contrato de obra COB-11032019-01 que hizo parte de la muestra de la materia a auditar, la ESE no aplicó dicho porcentaje al total de los pagos realizados, dejándose de deducir un valor \$1.790.587,55.

**Causa:** inadecuada gestión fiscal administrativa.

**Efecto:** daño patrimonial al Estado

**Descargo de la entidad:** La Empresa Social del Estado Centro de Salud Caimito, realizó el pago el día Trece (13) de Marzo de 2019 por valor de \$ 17.905.876, Con un total de descuentos aplicados de \$ 2.757.504, el día 24 de abril del año 2019, se canceló la suma de \$ 14.324.701, con los descuentos aplicados de \$ 2.206.004, quedando por pagar a treinta y uno de diciembre de 2019 un 10% del valor del contrato correspondiente a \$ 3.581.175, valor que ha la fecha de la auditoria se encontraba por pagar, y que se canceló el día 10 de junio del año 2021 aplicando los descuentos \$ 2.163.030, incluyendo el 5% de la contribución de seguridad ciudadana, por valor de \$ 1.790.588, correspondiente al 100% del total deducido del contrato.

Anexo:

Calle 20 # 20 - 47  
Edificio La Sabanera, Piso 4  
Sincelejo - Sucre  
Tel.: (5) 2714138

contrasucre@contraloriasucre.gov.co  
www.contraloriasucre.gov.co

Nit: 892280017-1

- Liquidación del pago final del 10% del contrato COB — 1 1032019-01
- Comprobantes de transferencia Bancaria (\$ 1.418.145) José Julián Barbosa Dunan
  - Liquidación del descuento del 5% de la contribución del impuesto de seguridad a la Alcaldía Municipal de Caimito.
- Comprobantes de transferencia Bancaria (\$ 1.790.588) tesorería Municipal - fondo de seguridad ciudadana.

**Consideraciones de la CGDS:** Para subsanar la observación la ESE Centro de Salud de Caimito, canceló el saldo pendiente de la obligación a través de la cuenta No. 76, de fecha 30 de abril de 2019, por valor de \$ 3.581.175, en el que se le hizo la deducción del impuesto Fondo de Seguridad Ciudadana por valor de \$ 1.790.588. El cual fueron transferidos la cuenta FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA de la tesorería municipal. El día 10 de junio de 2021, según soporte anexo. Los soportes presentados son Cuenta de liquidación del pago final del 10% del contrato COB – 11032019-01, comprobante de transferencia bancaria (\$ 1.418.145) al señor José Julián Barbosa Dunan, liquidación del descuento del 5% de la contribución del impuesto de seguridad a la Alcaldía Municipal de Caimito, Comprobante de transferencia Bancaria ( \$ 1.790.588) tesorería Municipal – Fondo de Seguridad Ciudadana. En este orden de ideas, el equipo auditor acepta la observación como beneficio cuantitativo del proceso auditor por valor de \$ 1.790.588 y se decide que la observación fue subsanada.

#### 4.10 RESULTADOS CON RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 10

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 10 – 2019-2020

Conceptuar sobre el proceso de liquidación contractual.

El marco normativo sobre liquidación de contratos, lo encontramos en la Ley 80 de 1993 “Estatuto General de Contratación de la administración pública”, Ley 1150 de 2007 “Medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos público”, Decreto 1510 de 2013 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública” y el Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.



La liquidación de contratos, se lleva a cabo o no, según lo pactado entre las partes; no obstante, durante este proceso, se identifican las condiciones y término en las que se ejecutó el contrato, además que se establecen las contraprestaciones que hayan quedado pendientes, todas las manifestaciones de acuerdos, reconocimientos o conciliaciones entre las partes contratantes con el propósito de declararse a paz y salvo.

En el manual de contratación de la ESE Centro de Salud Caimito, en el artículo 30, solo señala la definición de la fase pos contractual o de liquidación, de conformidad a la resolución 5185 de 2013, sobre que es un procedimiento mediante el cual la administración y el contratista se pronuncian sobre la ejecución de las prestaciones contractuales, como también respecto de las vicisitudes presentadas durante su desarrollo; más no ilustra o menciona las directrices o lineamientos para su realización.

Una vez analizados los expedientes de la ESE Centro de Salud Caimito, se pudo observar que solo un contrato cuenta con el documento o acta de liquidación del mismo, pese a que, en todos los contratos, se acuerda su respectiva liquidación.

#### 4.11 RESULTADOS CON RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 11

##### OBJETIVO ESPECÍFICO 11 – 2019-2020

Conceptuar sobre el control fiscal interno, en torno a la materia a auditar.

**Sobre el Control Interno Fiscal el decreto 403 de 2020, establece:**

**ARTÍCULO 61. Articulación con el control interno.** La vigilancia y seguimiento permanente al recurso público para el ejercicio del control concomitante y preventivo deberá articularse con el sistema de control interno con el fin de que este sirva de insumo complementario, coherente y efectivo para el control fiscal externo sobre aquellos hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública.



Así mismo, la vigilancia y el seguimiento permanente por parte de la Contraloría General de la República deberán contribuir a la armonización y eficacia del sistema de control interno de gestión.

**PARÁGRAFO 1º.** El ejercicio de las funciones de la vigilancia y seguimiento permanente al recurso público para el ejercicio del control concomitante y preventivo no implica el desplazamiento de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las instancias de control interno de gestión.

**PARÁGRAFO 2º.** La Contraloría General de la República podrá consultar en línea los informes de evaluación del Sistema de Control Interno realizados por las Oficinas o Unidades de Control Interno a las que le aplica la Ley 87 de 1993, reportados en el Formulario Único de Reporte de Avance a la Gestión -FURAG-, o el que haga sus veces, mediante el mecanismo de consulta que se defina con el Departamento Administrativo de la Función Pública y apoyará la parametrización de su contenido.

**ARTÍCULO 149. Organización del control interno.** De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente

Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento.

Para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, el Gobierno Nacional fijará las competencias y requisitos específicos del empleo, teniendo en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones y los siguientes mínimos y máximos:

Mínimo: Título profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia en asuntos de control interno.



**PARÁGRAFO.** Para el cumplimiento de las funciones de control interno, los municipios se podrán asociar administrativa y políticamente conforme con lo establecido en artículo 14 de la Ley 1454 de 2011.

**ARTÍCULO 150. Dependencia de control interno.** La dependencia de control interno contará con el personal multidisciplinario, que se determine en el reglamento que defina el Gobierno Nacional para lo cual deberá tener en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones del organismo o entidad.

A los empleados que se destinen para las dependencias de control interno se les deberá brindar capacitación periódica en auditoría y demás materias relacionados con el control interno, de conformidad con los lineamientos que imparta el Gobierno Nacional.

**PARÁGRAFO.** Los fondos con personería jurídica que carezcan de planta de personal, deberán destinar recursos de su presupuesto para cubrir los costos de las auditorías internas que adelanten las entidades que los administren.

**ARTÍCULO 151. Deber de entrega de información para el ejercicio de las funciones de la unidad u oficina de control interno.** Los servidores responsables de la información requerida por la unidad u oficina de control interno deberán facilitar el acceso y el suministro de información confiable y oportuna para el debido ejercicio de sus funciones, salvo las excepciones establecidas en la ley. Los requerimientos de información deberán hacerse con la debida anticipación a fin de garantizar la oportunidad y completitud de la misma.

El incumplimiento reiterado al suministro de la información solicitada por la unidad u oficina de control interno dará lugar a las respectivas investigaciones disciplinarias por la autoridad competente.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como observación de auditoría.

Analizado el sistema de control interno de la administración de la ESE, con base a la información suministrada por la oficina de control interno se encontró que existen los lineamientos, procedimientos y manuales para la realización de las actividades en materia



de control interno, así mismo se revisaron los informes de auditoría realizados por el jefe de control interno, en el cual se pudo establecer que pese a que fueron identificados algunos riesgos u observaciones como resultado de la evaluación independiente y plasmados en plan de mejoramiento, la alta gerencia hizo caso omiso a las acciones necesarias para el mejoramiento continuo. En los informes de auditoría interna realizados al proceso contractual se identificaron las observaciones referentes a la violación del principio de publicidad, respecto a la publicación obligatoria de los contratos en la plataforma del SECOP y del SIA OBSERVA; no obstante, la alta gerencia o dirección, no corrigió tal observación, manteniéndola en la vigencia 2019 y 2020.

#### **Hallazgo N°10. Administrativa**

**Fuente de criterio:** Decreto 403 de 2020

**Criterio:** Decreto 403 de 2020

**ARTÍCULO 61. Articulación con el control interno.** La vigilancia y seguimiento permanente al recurso público para el ejercicio del control concomitante y preventivo deberá articularse con el sistema de control interno con el fin de que este sirva de insumo complementario, coherente y efectivo para el control fiscal externo sobre aquellos hechos u operaciones, actos, contratos, programas, proyectos o procesos en ejecución, en los que se involucren recursos públicos y/o se afecten bienes o intereses patrimoniales de naturaleza pública.

**ARTÍCULO 149. Organización del control interno.** De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente.

Condición: Durante la vigencia 2019 y 2020 pese a las auditorías internas realizadas por la oficina de control interno al proceso de contratación, la administración de la ESE, no realizó las acciones pertinentes para corregir las observaciones encontradas y plasmadas en el informe final de control interno, haciendo caso omiso a las



recomendaciones y pronunciamiento realizados por el responsable de la oficina de control interno.

**Causa:** Desarticulación del Sistema de control interno por desinterés de la alta gerencia.

**Efecto:** Deficiencias en la implementación del Sistema de control interno.

**Descargos de la entidad:** A través de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, la Empresa Social del Estado Centro de Salud Caimito, viene articulando con las diferentes áreas, las diferentes líneas de defensa que se implementan en la administración pública, por ende esta empresa en plan anticorrupción y atención al ciudadano y su mapa de riesgos, se lleva a cabo el seguimiento al plan de auditorías con sus diferentes fases, los empleados están comprometidos a dar el cumplimiento y mejora a cada una de las observaciones que se presenten mediante dichas auditorias.

**Consideraciones de la CGDS:** Connotación Administrativa

La entidad auditada corrige la observación en parte según los descargos, no obstante, el grupo auditor decide no aceptarlo, hasta tanto se tenga evidencias de los compromisos hechos por la administración de la ESE; así las cosas, se confirma como hallazgo administrativo y debe ser incluido en el plan de mejoramiento que el Centro de Salud se encuentra obligada a suscribir con este Órgano de Control, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 117 de 2012.